

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**



DECRETO EJECUTIVO N.º 2
De 25 de Enero de 2024

Que establece el procedimiento de selección del magistrado principal del Tribunal Administrativo de la Función Pública nombrado por el Órgano Ejecutivo mediante concurso y su respectivo suplente, y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que según se dispone en el artículo 34 del Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa, ordenado por la Ley 23 de 2017, el Tribunal Administrativo de la Función Pública es un ente independiente, especializado e imparcial, con jurisdicción en toda la República, que tendrá su sede en la ciudad de Panamá, sin perjuicio que se establezcan oficinas en otras ciudades del territorio nacional;

Que tal como se señala asimismo en el artículo 35 de dicho cuerpo normativo, este tribunal estará integrado por tres magistrados y sus respectivos suplentes, dos de los cuales serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, sujetos a la ratificación de la Asamblea Nacional, y un tercero por el Órgano Legislativo, para un período de cinco años;

Que conforme lo expresa esta última disposición uno de los magistrados cuyo nombramiento corresponde al Órgano Ejecutivo será escogido por concurso y el otro designado de una terna presentada por el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados y la Confederación Nacional de Unidad Sindical Independiente:

De acuerdo con lo que al efecto dispone la norma que nos ocupa, el procedimiento y la metodología para la escogencia del miembro del Tribunal Administrativo de la Función Pública que debe ser seleccionado por concurso, al igual que la de su respectivo suplente, serán reglamentados por el Órgano Ejecutivo;

Que, aunque este procedimiento de selección ya fue objeto de reglamentación mediante los Decretos Ejecutivos No. 273 de 24 de abril de 2018 y No. 74 de 29 de marzo de 2019, se considera recomendable fusionar su contenido en un solo instrumento reglamentario para facilitar su ejecución y aplicación,

DECRETA:

Artículo 1. El magistrado del Tribunal Administrativo de la Función Pública que debe ser escogido por concurso por el Órgano Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Texto Único de la Ley 9 de 1994, ordenado por la Ley 23 de 2017, al igual que su respectivo suplente, serán designados por el presidente de la República de una nómina que para tal efecto le presentará una Comisión Especial integrada de la siguiente manera:

1. El ministro de la Presidencia o quien él designe, que la presidirá.
2. El ministro de Economía y Finanzas o quien él designe.

3. El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral o quien él designe.

Artículo 2. Los candidatos a ocupar los cargos de magistrado principal y suplente del Tribunal Administrativo de la Función Pública deberán presentar a la Comisión Especial los siguientes documentos:

1. Hoja de vida.
2. Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral o copia de la cédula de identidad personal, debidamente autenticada.
3. Certificado de antecedentes penales.
4. Certificación expedida por el Tribunal Electoral de hallarse en pleno goce de sus derechos ciudadanos.
5. Certificado de idoneidad para el libre ejercicio de la profesión, expedido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.
6. Constancia del ejercicio de la abogacía por un término mínimo de diez años, expedidas por las instancias administrativas o judiciales pertinentes.
7. Certificación expedida por la Sala Cuarta, de Negocios Generales, de la Corte Suprema de Justicia, en la que conste que no ha sido sancionado por faltas a la ética profesional, o certificación expedida por el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados que indique que no tiene procesos activos o denuncias por faltas a la ética profesional.
8. Certificación de las entidades públicas donde haya prestado servicios, detallando los cargos ocupados y el tiempo en que ocupó cada una, cuya sumatoria no deberá ser menor de diez años, o certificación de las universidades en donde haya ejercido la docencia, con detalle de las cátedras impartidas.

Cuando el interesado aporte copia autenticada de la resolución expedida por el Ministerio de Gobierno que le declara idóneo para ocupar el cargo magistrado de la Corte Suprema de Justicia o constancia de su publicación en la Gaceta Oficial, no será necesario presentar los documentos indicados en los numerales 2, 5 y 6 de este artículo.

Artículo 3. La convocatoria para ocupar los cargos de magistrado principal y suplente del Tribunal Administrativo de la Función Pública, se hará mediante aviso publicado por dos días consecutivos en un diario de circulación nacional el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Los requisitos que deben reunir los candidatos.
2. Los documentos que deben acompañar a la solicitud.
3. El período durante el cual se recibirá los documentos.
4. Lugar de entrega de la documentación.

La documentación requerida deberá ser presentada en sobre cerrado dentro del período que señale la convocatoria.

Artículo 4. La Comisión Especial analizará los documentos presentados por los candidatos y los evaluará tomando en cuenta los siguientes parámetros:

1. Preparación académica.
2. Experiencia profesional.
3. Ejecutorias dentro de la administración pública o en el ejercicio de la docencia universitaria.
4. Publicación de libros, ensayos e investigaciones relacionadas con la Administración Pública.
5. Resultado de la entrevista personal.



Artículo 5. Una vez vencido el término de la convocatoria y realizada la evaluación posterior de los candidatos, la Comisión Especial presentará al Presidente de la República una nómina con los nombres de los candidatos que hayan acumulado la mayor puntuación, con la finalidad de que éste designe mediante Decreto Ejecutivo a quien ocupará el cargo de magistrado principal del Tribunal Administrativo de la Función Pública nombrado por el Órgano Ejecutivo mediante concurso, y su respectivo suplente, para su posterior ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo deroga los Decretos Ejecutivos No. 273 de 24 de abril de 2018 y No.74 de 29 de marzo de 2019.

Artículo 7. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994 ordenado por la Ley 23 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Vinticinco (25) del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




JOSÉ SIMPSON POLO
Ministro de la Presidencia